



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para apoyar actividades de investigación de grupos de investigación y de investigadores de la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva.

Antecedentes de hecho

En el artículo 9, apartado I, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010 de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero de 2010) se señala como una de las competencias de la Universidad de Oviedo la instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos al estudio y la investigación.

Con el objetivo de potenciar la actividad investigadora de la Universidad de Oviedo, se dirigen las ayudas para apoyar actividades de investigación de la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva, cuyas bases se aprueban en la presente Resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2015, «toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Segundo.—Vistos la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* «los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos» para producir efectos jurídicos.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el art. 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se incluyen como anexo I de la presente Resolución, por las que se regirán la concesión de ayudas para apoyar actividades de investigación de grupos de investigación y de investigadores de la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—La presente Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 16 de junio de 2015.—El Rector.—Cód. 2015-10453.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA APOYAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento que regulará la concesión de ayudas para financiar actividades de investigación de la Universidad de Oviedo.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y las bases de la convocatoria.

Tercera.—Conceptos subvencionables.

Los conceptos que se subvencionen son los que se estipulen en las correspondientes convocatorias.

Cuarta.—Modalidades y requisitos generales de participación.

4.1 Se establecen dos tipos de modalidades:

- Modalidad A) Ayudas para apoyar actividades de investigación de grupos de investigación de la Universidad de Oviedo.

Requisitos generales de participación:

- Podrán solicitar este tipo de ayudas los grupos de investigación de la Universidad de Oviedo pertenecientes a las ramas de conocimiento establecidas en la correspondiente convocatoria y que cumplan las condiciones exigidas en la misma.
- Los solicitantes no han de estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 4.2 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (BOPA de 28 de abril de 2010), por la que se regula el régimen de Concesión de subvenciones.

- Modalidad B) Ayudas para apoyar actividades de investigación de investigadores de la Universidad de Oviedo.

Requisitos generales de participación:

- Podrán solicitar este tipo de ayudas el personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo en las condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
- Los solicitantes no han de estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 4.2 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (BOPA de 28 de abril de 2010), por la que se regula el régimen de Concesión de subvenciones.

Quinta.—Dotación y financiación.

5.1. Las ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se especifiquen en las convocatorias.

5.2. La asignación económica de cada ayuda será la que se determine en las convocatorias.

Sexta.—Compatibilidad o Incompatibilidades con otras ayudas.

6.1. Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquiera otra concedida por organismos públicos o privados para la misma finalidad.

6.2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

Séptima.—Forma y Plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas debidamente cumplimentadas, conforme al modelo de solicitud que se establezca en las correspondientes convocatorias, acompañadas de la documentación que se exija en las mismas y dirigidas al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, a través de cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, plaza de Riego, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A. Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales. C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n. 33006, Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Viesques. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600, Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería n.º 7 y 9, planta baja, 33402, Avilés.



- Registro Auxiliar del Campus del Milán. Edificio de Administración, planta baja. C/ Tte. Alfonso Martínez s/n, 33011, Oviedo.

7.2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. El plazo de presentación será el establecido en la convocatoria, que no podrá ser inferior a quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octava.—*Protección de datos.*

La solicitud de estas ayudas implica la aceptación del contenido de estas Bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Novena.—*Procedimientos de concesión.*

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.

Décima.—*Tramitación de las solicitudes.*

10.1. Una vez examinadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación las solicitudes y verificado que contienen la documentación exigida, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo así como en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, la lista provisional de admitidos y de excluidos al proceso de selección, con indicación, en relación a estos últimos, de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados un plazo de diez días, para que aleguen lo que estimen necesario sobre su exclusión de dicha relación o subsanen los defectos por los que fueron excluidos.

10.2. Transcurrido el plazo citado se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección, con la indicación de los recursos que contra la misma procedan, publicándose la misma en los lugares indicados en el apartado 10.1.

10.3. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Undécima.—*Comisión de valoración.*

11.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y cuya composición se determinará en las convocatorias correspondientes.

11.2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.

Duodécima.—*Criterios de evaluación.*

Los criterios se especificarán en las correspondientes convocatorias.

Decimotercera.—*Propuesta de Resolución.*

13.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, realizará la propuesta de resolución, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios, y en su caso, suplentes. Dicha propuesta se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado en materia de investigación, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que estimen convenientes. Por razones de urgencia o interés público este plazo podrá reducirse a 5 días cuando así lo determine la convocatoria. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado al efecto, elevará propuesta de Resolución al Rector.

13.2. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

13.3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Resolución del procedimiento.*

14.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas es el Rector.

14.2. El Rector dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de los recursos que legalmente procedan, y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y en la página web de la Universidad de Oviedo, a los efectos previstos en el artículo 59, número 6, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Decimoquinta.—Aceptaciones y renunciaciones.

Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de su concesión para presentar o enviar por correo electrónico su aceptación o renuncia. Por razones de urgencia o interés público este plazo podrá reducirse a 5 días cuando así lo determine la convocatoria.

Decimosexta.—Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptima.—Forma y plazo de justificación.

Como norma general los beneficiarios deberán presentar en el Vicerrectorado en materia de investigación los justificantes de los gastos realizados y un breve informe de las actividades realizadas en el plazo que se indique en las convocatorias. No obstante podrá determinarse en las convocatorias otra forma de justificación.

Decimoctava.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Decimonovena.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Vigésima.—Aceptación de bases y normas de desarrollo.

La participación en las convocatorias de las ayudas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de estas, correspondiendo al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación su interpretación y desarrollo.